

CONCURSO	PLAZA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CUERPO	DEPARTAMENTO	AREA
01/09	DF000447	JUAN JOSE TAMAYO ACOSTA	12676077H	TU	HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE	HISTORIA CONTEMPORANEA
01/09	DF000448	MARIA BELEN RUIZ MEZCUA	50693900Z	TU	INFORMATICA	CIENCIAS DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
01/09	DF000450	ALEJANDRO SEVILLA SANTIAGO	32676284T	TU	ING TERMICA Y DE FLUIDOS	MECANICA DE FLUIDOS
01/09	DF000451	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	11842070Z	TU	ING TERMICA Y DE FLUIDOS	MECANICA DE FLUIDOS
01/09	DF000452	EDUARDO ANTONIO FERNANDEZ TARRAZO	51375186V	TU	ING TERMICA Y DE FLUIDOS	MECANICA DE FLUIDOS
01/09	DF000456	CRISTINA CASTEJON SISAMON	05424606X	TU	INGENIERIA MECANICA	INGENIERIA MECANICA
01/09	DF000458	MARIA ASUNCION BAUTISTA ARIJA	05276718N	TU	CIENCIA E ING DE MATERIALES E ING QUIMICA	CIENCIA DE MATERIALES E ING METALURGICA
01/09	DF000461	JESUS SALAS MARTINEZ	00806110Y	TU	CIENCIA E ING DE MATERIALES E ING QUIMICA	MATEMATICA APLICADA
01/09	DF000462	EDUARDO JESUS SANCHEZ VILLASEÑOR	50855926M	TU	CIENCIA E ING DE MATERIALES E ING QUIMICA	MATEMATICA APLICADA
01/09	DF000463	CARLOS JAVIER MOREIRO GONZALEZ	09753005Q	CU	DERECHO INTERNACIONAL, ECLES. Y Fº DERECHO	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES
01/09	DF000466	JOSE ANTONIO TRIBÓ GINE	43714530V	CU	ECONOMIA DE LA EMPRESA	ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD
01/09	DF000469	JESUS IÑARREA LAS HERAS	16528733J	TU	FISICA	FISICA APLICADA
01/09	DF000470	ANGEL MUÑOZ CASTELLANOS	05895387G	TU	FISICA	FISICA APLICADA
01/09	DF000481	FERNANDO LLEDO MACAU	50831149E	TU	MATEMATICAS	MATEMATICA APLICADA
01/09	DF000487	MANUEL NUÑEZ NICKEL	50157228R	CU	ECONOMIA DE LA EMPRESA	ECONOMIA FINANCIERA Y CONTABILIDAD

Cuerpo:

CU: Catedráticos de Universidad.

TU: Profesores Titulares de Universidad.

(03/38.616/09)

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

**4023** *ORDEN de 30 de noviembre de 2009, por la que se fijan los servicios mínimos en la huelga convocada para los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre, en el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, por los sindicatos más representativos en el ámbito de la misma.*

Por los sindicatos CC OO, UGT y CSIT-UP de la Administración Autonómica, se ha notificado con fecha 25 de noviembre la convocatoria de huelga para los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre próximo, circunscrita al ámbito del "Servicio de Bomberos" de la Comunidad de Madrid, en los distintos turnos y durante la totalidad de las jornadas citadas. Se centra, por tanto, el ámbito personal afectado por la convocatoria de huelga al personal funcionario y laboral integrante de las distintas categorías y escalas del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

El ejercicio fundamental del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución española a todos los trabajadores para la defensa de sus intereses, tiene como límite el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La remisión que el citado artículo 28 de la Constitución efectúa a la Ley que regule el ejercicio de este concreto derecho ha de enten-

derse efectuada al Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, norma que ha de interpretarse necesariamente tomando en consideración lo indicado en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, que declaró inconstitucionales alguno de sus preceptos.

El artículo 10 de este Real Decreto Ley atribuye a la autoridad competente la determinación de las medidas necesarias destinadas a asegurar el funcionamiento de determinados servicios cuando la huelga sea declarada en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

Con carácter previo a la fijación de los servicios mínimos, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución española, se ha negociado, en reunión celebrada el pasado día 27 de noviembre, entre los representantes de la Dirección General de Protección Ciudadana y el comité de huelga, la determinación de los servicios mínimos necesarios para el mantenimiento de los servicios esenciales que presta el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, conforme tiene establecido la doctrina del Tribunal Constitucional; es decir, considerando como esenciales aquellos que satisfacen derechos e intereses de los ciudadanos vinculados a los derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos.

Los servicios mínimos establecidos en el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid tienen como objeto garantizar la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, como autoridad competente, asumiendo la responsabilidad y en uso de sus facultades, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la huelga, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, el equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y los ciudadanos, y la suficiencia en la prestación del trabajo necesario que permita la cobertura del servicio.

En virtud de lo anterior y de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, se estima procedente la implantación de servicios mínimos equivalentes al personal de guardia, con el objeto de mantener en los distintos parques un mínimo operativo capaz de hacer frente a los posibles siniestros que pudieran originarse. Esta asignación se cree necesaria debido a las fechas de desarrollo de la huelga, coincidente con el desplazamiento de miles de ciudadanos por carretera, y por lo imprevisible de la climatología, causas que provocan sistemáticamente un aumento exponencial de los siniestros y salidas del Cuerpo del Bomberos.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

#### DISPONGO

##### Primero

El ejercicio del derecho de huelga del personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales.

##### Segundo

A efectos de lo previsto en el artículo anterior se consideran servicios esenciales los necesarios para garantizar la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamentos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

##### Tercero

Designar como servicios mínimos durante el desarrollo de la huelga convocada por los sindicatos más representativos en el ámbito del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, los próximos días 5, 6, 7, y 8 de diciembre de 2009, a todo el personal de guardia o servicio durante los citados días conforme al calendario de trabajo.

##### Cuarto

Los servicios esenciales recogidos en esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, quienes los ocasionen incurrirán en responsabilidad que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose además, por el comité de huelga, que a la finalización de esta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

##### Quinto

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

##### Sexto

La presente Orden será notificada a la Dirección General de Protección Ciudadana y al comité de huelga, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde el día de su publicación.

Madrid, a 30 de noviembre de 2009.

El Consejero de Presidencia,  
Justicia e Interior,  
FRANCISCO GRANADOS LERENA  
(03/39.823/09)

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

**4024** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición de carácter general por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Vídeo-vigilancia Alcalá Galiano".*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5, regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter personal de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, elaborado el proyecto de disposición de carácter personal, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero objeto de modificación.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Vídeo-vigilancia Alcalá Galiano".

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sita en la calle Alcalá Galiano, número 4, en horario de nueve a catorce, que será objeto de respuesta razonada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.  
(03/38.593/09)

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

**4025** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local sobre la creación y clasificación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Valdemorillo, como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.*